FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO Nº 7 AL CONTRATO No. 344-CENACAVIACIÓN-2018 CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA Y ALA ROTATORIA" CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACION Y COMBUSTIBLES Y VERTICAL DE AVIACIÓN LTDA, identificada con NIT. 860510672- 8

CONSIDERACIONES:

1. Que el 21 de Diciembre de 2018 fue suscrito el contrato de Prestación de servicios cuyo objeto es *"CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA Y ALA ROTATORIA*" de No. 334-CENACAVIACION-2018 entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y VERTICAL DE AVIACIÓN SAS, identificada con el NIT No. 860.510.672-8, por un valor total de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($19.469.281.085,00) INCLUIDO IVA; de los cuales la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE $ 7.219.281.085,00 corresponde a la vigencia 2018 y la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE $12.250.000,000,00 con cargo a la VIGENCIA 2019.

2. Que mediante modificatorio No. 1 de fecha 24 de diciembre de 2018, se modificó la CLAUSULA CUARTA – SUNORDINACION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, teniendo en cuenta que, por error de digitación desde el estudio previo se identificó el certificado de disponibilidad presupuestal que soportaba el presupuesto del proceso SELECCIÓN ABREVIADA POR SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL N°. 221-CENACAVIACION-2018, con el número 53118 de fecha 2018-11-13, y así mismo fue reflejado en el contrato No. 344-CENAC AVIACION -2018; más tarde al proceder a expedir el registro presupuestal, se confirma que el número del certificado de disponibilidad que soporta el presupuesto del proceso que diera origen al contrato en mención, es el No 52518 de fecha 2018-11-08, por lo tanto y atendiendo a dicho error, luego de cumplir con las formalidades previas, se procedió a suscribir el modificatorio No. 1 del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, encontrándose las partes de acuerdo; esto con la finalidad de expedir el Registro presupuestal correspondiente.

3. Que mediante modificatorio No. 2 de fecha 26 de diciembre de 2018 se modifica la CLÁUSULA TERCERA- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, con el fin de corregir el número de cuenta bancaria allí identificado para la realización de pagos al contratista.

4. Que mediante modificatorio No. 3 de fecha 22 de febrero de 2019 se modifica la CLAUSULA SEGUNDA – VALOR, del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, adicionando el valor del mismo por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATRO CIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MC/TE ($653´803.499,oo).

5. Que mediante modificatorio No. 4 de fecha 23 de abril de 2019 se modificó la CLAUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, del contrato No.344-CENACAVIACIÓN-2018, modificándose el número de cuenta bancaria establecida en esta, para los pagos al contratista, de acuerdo a la solicitud presentada por este último, a la Entidad contratante.

6. Que mediante modificatorio No. 5 de fecha 29 de abril de 2019 teniendo en cuenta la solicitud de contratista VERTICAL DE AVIACIÓN SAS – EN REORGANIZACION identificada con la NIT de ciudadanía No. 860.510.672-8, del contrato No. 344-CENACAVIACION-2018, de ceder los derechos económicos a la empresa AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT 830.124.952-0.

7. Que mediante modificatorio No. 6 de fecha 6 de mayo de 2019, se Cede el contrato No. 344-CENACAVIACION-2018 por parte de la empresa AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT 830.124.952-0 a la empresa VERTICAL DE AVIACIÓN SAS – EN REORGANIZACION identificada con el NIT No. 860.510.672-8, restituyendo los derechos y obligaciones del mismo; dejando así el contrato No. 344-CENAC AVIACION -2018 en cabeza del contratista inicial, y se revierte la cesión realizada mediante modificatorio No. 5 de fecha 20 de abril de 2019, y se deja sin efectos jurídicos dicho modificatorio y por lo tanto sin potestad ni derechos a la empresa AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT 830.124.952-0 para actuar en el contrato No. 344-CENACAVIACION-2018.

8. Que el contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, estipulo en su CLAUSULA TERCERA la siguiente forma y condiciones de pago:

> (…)*"CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC DE AVIACIÓN se compromete a cancelar el valor del contrato resultante que se adjudique a la Cuenta de Ahorros No. 000587667 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre VERTICAL DE AVIACIÓN SAS con Nit. 860510672-8, de la siguiente forma.*
>
> *PAGOS PARCIALES: Se realizarán pagos parciales contra entregas parciales equivalente a la entrega de los servicios y/o bienes adquiridos, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario es siguientes al recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Informe del Supervisor del contrato.
Página 2 de 23
3. Factura y/o cuenta de cobro.
4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
6. Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
7. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios facturados, expedida por el supervisor y contratista.
Nota: en el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción".(…)

9. Que mediante oficio de fecha 24 de abril de 2019, la empresa VERTICAL DE AVIACION SAS solicita la cesión de derechos económicos del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, para lo cual solicita modificación del número de cuenta bancaria; anexando certificación bancaria del Banco de Bogotá, quien certifica que la cuenta corriente No. 000270173, pertenece a la empresa AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT. 830.124.952-0.

10. Que posteriormente el contratista allega a la entidad documento privado de fecha 25 de abril de 2019, protocolizado en notaria, mediante el cual la empresa VERTICAL DE AVIACIÓN SAS – EN REORGANIZACION identificada con el NIT No. 860.510.672-8, cede los derechos económicos del contrato No. 344- CENAC AVIACION – 2018 a la empresa AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT. 830.124.952-0, y esta última acepta; documento que hace parte integral del presente modificatorio.

11. Como soporte de la solicitud incoada por el contratista ante la entidad contratante, la firma AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT. 830.124.952-0, mediante certificación, de fecha 01 de Marzo de 2019, hacen constar la composición accionaria de la compañía, figurando la firma VERTICAL DE AVIACIÓN SAS – EN REORGANIZACION identificada con el NIT No. 860.510.672-8, como accionaria con una participación del 60%.

12. Que mediante oficio de fecha 03 de mayo de 2019, el supervisor del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018 solicita al ordenador del gasto autorice la cesión de los derechos económicos llevada a cabo mediante documento privado, protocolizado en notaria, mediante el cual la empresa VERTICAL DE AVIACIÓN SAS – EN REORGANIZACION identificada con el NIT No. 860.510.672-8, cede los derechos económicos del contrato No. 344- CENAC AVIACION – 2018 a la empresa AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT. 830.124.952-0 y en virtud de ello avale el modificatorio No. 7 del contrato No. 344- CENAC AVIACION – 2018, mediante el cual se modifique la CLAUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, con fundamento en la facultad establecida en la CLAUSULA

VIGESIMA PRIMERA – CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES teniendo en cuenta los soportes allegados por el contratista descritos en los considerandos anteriores,

13. Que en atención a los hechos se emiten conceptos económico y jurídico con respecto a la viabilidad de la modificación – cesión de derechos económicos así:

El económico emite el siguiente concepto:

"……..Frente a la solicitud, esta asesoría destaca que de acuerdo con la cláusula Vigésima Primera del contrato, la Cesión de Derechos Económicos de Contenido Patrimonial es un derecho que le asiste al contratista desde el punto de vista de su autonomía respecto al manejo financiero de su capital de trabajo; de esta manera se sugiere que la totalidad del saldo del contrato a la fecha por el monto de COP $8.464´189.135,28,oo sea endosado a la firma AVIAINSPECCIONES Ltda.; por lo anterior se recomienda a la entidad acoger la solicitud de cesión de derechos económicos a fin de amortizar el mencionado saldo de acuerdo al consumo de los servicios en las mismas condiciones que se han venido manejando durante la ejecución del contrato.

Finalmente, una vez analizadas las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que es viable autorizar al contratista VERTICAL DE AVIACIÓN Ltda. para realizar la Cesión de los Derechos Económicos del contrato de la referencia, lo anterior se sustenta en que esta acción favorece la gestión financiera del contratista propendiendo por mantener niveles financieramente sanos en su capital de trabajo, lo que contribuye a mitigar riesgos de incumplimiento a la CENAC de Aviación generados por falta de liquidez; adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que la mencionada cesión no induce variación al monto total por el cual se suscribió el contrato, no desmejora la oferta original y no modifica las características generales del contrato……"

Recomendando a su vez la siguiente forma de pago para la cesión de derechos económicos del contrato, así:

"…..Hasta la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL, CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MC/TE ($8.464´189.135,28) por medio de PAGOS PARCIALES CONTRA RECIBOS PARCIALES equivalentes a la prestación del servicio prestado, de acuerdo con los valores unitarios del contrato principal; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *A. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).*
- *B. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional –Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.*

C. *Suscripción del acta de recibo a satisfacción parcial por parte del Supervisor del Contrato debidamente firmada por el contratista.*
D. *Informe de supervisión.*
E. *Presentación de la factura.*
F. *Entrada al almacén de los servicios facturados.*
G. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*

- *PARÁGRAFO PRIMERO: Estos pagos se consideran de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación.*
- *PARÁGRAFO SEGUNDO: La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la Cuenta Corriente No. 8301249520 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre de AVIAINSPECCIONES LTDA., conforme a Certificación Bancaria aportada….."*

Mediante concepto de la asesoría jurídica indico lo siguiente:

"…… Así las cosas y de acuerdo a la verificación por parte de la asesoría jurídica de la Entidad contratante, se evidencia que tanto el modificatorio No. 4 como el modificatorio No. 5 se encuentran carentes de motivación y sustento jurídico, por lo cual se recomienda cesar los efectos jurídicos legales de dichos modificatorios, mediante la expedición de nuevos documentos que permitan revertir a su estado original el contrato No. 344- CENAC AVIACION -2018, en lo que respecta al contratista y proceder a modificar la cláusula tercera – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, con fundamento en la facultad establecida en la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES con fundamento en los soportes allegados hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto se procederá el día 06 de mayo de 2019, a revertir la cesión realizada en la plataforma del SECOP II el día 29 de Abril de 2019, dejando sin efectos jurídicos la cesión del contrato realizada, y por lo tanto sin potestad ni derechos a la empresa AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT 830.124.952-0 para actuar en el contrato No. 344-CENACAVIACION-2018, en atención a los argumentos expuestos en el presente concepto que serán incorporados en el modificatorio No. 6 CESION de AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT 830.124.952-0 a VERTICAL DE AVIACIÓN SAS – EN REORGANIZACION identificada con el NIT No. 860.510.672-8, restituyendo los derechos y obligaciones del mismo; dejando así el contrato No. 344-CENAC AVIACION -2018 en cabeza del contratista inicial, esto con el fin de poder realizar posteriormente la cesión de derechos económicos solicitada mediante oficio de fecha 24 de abril de 2019, por dicho contratista, mediante modificatorio No. 7 por medio del cual se modifique la CLAUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, con fundamento en la facultad establecida en la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES con fundamento en los soportes allegados hasta la fecha.

<u>FUNDAMENTACION JURIDICA:</u>
Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"
Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"
Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"
Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"
Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
Que, en atención a esta autonomía, la CENAC Aviación tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 344-CENACAVIACION-2018….."

14. Que teniendo en cuenta el concepto jurídico antes descrito también se hace necesario dejar sin efectos jurídicos el modificatorio No. 4 de fecha 23 de Abril de 2019, mediante el cual se modificó la CLAUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, modificándose el número de cuenta bancaria establecida en esta, para los pagos al contratista, de acuerdo a la solicitud presentada por este último, a la Entidad contratante.

15. Que mediante oficio No. 201818006624003 de fecha 19 de noviembre la Sra. CT MILADY ANDREA FORERO, como contadora de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA, emite concepto favorable a la precitada solicitud señalando que nos encontramos frente a una cesión de pagos, ya que claramente el pago se haría a un tercero.

16. Que de acuerdo a los conceptos jurídicos y económicos, así como el concepto emitido por la contadora de la entidad, recomendando la viabilidad de la cesión de los derechos económicos; el ordenador del gasto autoriza dicha cesión, debiéndose observar las formalidades requeridas para ello.

17. Que una vez recibido los conceptos y la autorización del ordenador del gasto, señalado anteriormente se notifica a la empresa *VERTICAL DE AVIACIÓN SAS,* de la autorización y viabilidad de la cesión de los derechos económicos para lo cual se requiere dar trámite a lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL del contrato.

Que respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (…)"*

Que con fundamento en lo anterior, la entidad considera viable modificar la forma y condiciones de pago del contrato 344-CENACAVIACION-2018, en concordancia a lo anteriormente expuesto por la jurisprudencia señalada, por cuanto es viable realizar este tipo de modificaciones ya que cumple con los requisitos establecidos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL del contrato en mención

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Dejar sin efectos jurídicos el modificatorio No. 4 de fecha 23 de abril de 2019 del contrato No.344-CENACAVIACIÓN-2018, mediante el cual se modificó la CLAUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, modificándose el número de cuenta bancaria establecida en esta, para los pagos al contratista, de acuerdo a la solicitud presentada por este último, a la Entidad contratante.

CLÁUSULA SEGUNDA: Aprobar la cesión de los derechos económicos de la empresa VERTICAL DE AVIACIÓN SAS – EN REORGANIZACION identificada con el NIT No. 860.510.672-8 a la empresa AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT. 830.124.952-0 y en virtud de lo cual Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del contrato principal, comprometiéndose a cancelar el saldo actual del contrato así:

Hasta la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL, CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MC/TE ($8.464´189.135,28) por medio de PAGOS PARCIALES CONTRA RECIBOS PARCIALES equivalentes a la prestación del servicio prestado, de acuerdo con los valores unitarios del contrato principal; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento

de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

H. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).
I. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional –Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.
J. Suscripción del acta de recibo a satisfacción parcial por parte del Supervisor del Contrato debidamente firmada por el contratista.
K. Informe de supervisión.
L. Presentación de la factura.
M. Entrada al almacén de los servicios facturados.
N. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

- *PARÁGRAFO PRIMERO: Estos pagos se consideran de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación.*
- *PARÁGRAFO SEGUNDO: La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la Cuenta Corriente No. 8301249520 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre de AVIAINSPECCIONES LTDA., conforme a Certificación Bancaria aportada.*

Las demás condiciones de esta cláusula se mantendrán sin modificación y son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas CONTRATO DE SUMINISTRO 344-CENACAVIACION-2018, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).